



ESTATUTOS DE LA
ASOCIACION DE FAMILIARES DE FUSILADOS DE NAVARRA EN 1936
NAFARROAKO FUSILATUEN SENITARTEKOEN ELKARTEA

CAPITULO PRIMERO
DE LA ASOCIACION EN GENERAL

DENOMINACION

Artículo 1º.- Bajo la denominación de “Asociación de Familiares de Fusilados de Navarra en 1936, Nafarroako fusilatuen senitartekoen elkarte”, con acrónimo AFFNA36/NAFSE36 se constituye una Asociación acogíendose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo.

Dicha Asociación, que se constituye por tiempo indefinido, se regirá por los preceptos de la citada Ley Orgánica, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos de sus órganos de gobierno válidamente adoptados, y por las demás disposiciones aplicables.

FINES DE LA ASOCIACION

Artículo 2º.- Los fines de esta Asociación son recuperar la memoria de los fusilados y desaparecidos que tuvieron lugar en Navarra a raíz del golpe militar del 18 de julio de 1936. A través de diversas actuaciones, la construcción del Parque de la Memoria y la recopilación de testimonios sobre la memoria histórica.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3º.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en, Avda. Zaragoza, 35- Escalera Derecha, 5ºE en Pamplona, Navarra. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Foral o fuera de ella.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º.- El ámbito territorial en que la Asociación desarrollará principalmente sus funciones será la Comunidad Foral de Navarra.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 5º.- El gobierno y administración de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- a) La Asamblea General como órgano supremo.
- b) La Junta Directiva como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º.- La Asamblea General integrada por todas las personas asociadas, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General se constituirá válidamente, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurren a ella, presentes o representadas, un tercio de las personas asociadas, junto con su Presidente/a y su Secretario/a o personas que les sustituyan.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de la asistencia, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de las y los miembros del órgano de representación.

Artículo 7º.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 8º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación, en su caso.
4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones o el abandono de alguna de ellas.



Artículo 9º.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite al menos el 10 por ciento de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10º.- La Junta Directiva, órgano de representación que gestione y represente los intereses de la asociación, estará integrada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y un número de vocales comprendido entre cinco y siete.

Deberán reunirse al menos cada dos meses y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 11º.- Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de dos años, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Artículo 12º.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser persona asociada a la entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipada y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 13º.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese de la condición de persona asociada, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación expresa acordada por la Asamblea General.
- e) Fallecimiento.



Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

El Presidente/a

Artículo 14º.- El Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuyas presidencias ostentará respectivamente.

Artículo 15º.- Corresponderán al Presidente/a cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir con voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- b) Proponer un plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

El VicePresidente/a

Artículo 16º.- Al VicePresidente/a le corresponde colaborar con el Presidente/a y sustituirle por delegación expresa de este o por ausencia o cualquier otra circunstancia.

También podrá ejercer aquellas otras funciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

El Secretario/a

Artículo 17º.- Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de personas asociadas y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales y haciendo que se cursen a la autoridad competente las



comunicaciones preceptivas sobre designación de las Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

El Tesorero/a

Artículo 18º.- El Tesorero/a dará a conocer los ingresos y gastos efectuados, formalizará el presupuesto anual y el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que esta a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

PROCEDIMIENTO DE ADMISION

Artículo 19º.- Pueden pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas mayores de edad o menores emancipadas con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad, que así lo deseen, siempre que tengan capacidad de obrar y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

Artículo 20º.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente/a, que dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 21º.- Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- 2) Ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 4) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo impugnado.



- 5) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas asociadas.
- 6) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora y elegible para los mismos.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno si lo hubiere.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas asociadas (Local social, bibliotecas...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 9) Presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

Artículo 22º.- Son deberes de las personas asociadas:

- a) Compartir y colaborar en la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que se establezcan por la Junta Directiva.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la asociación.

PERDIDA DE LA CONDICION DE PERSONA ASOCIADA

Artículo 23º.- La condición de persona asociada se perderá en los casos siguientes:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por separación voluntaria.
- c) Por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuándo se dé la circunstancia de incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 24º.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 25º.- Al comunicar a una persona asociada su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPITULO CUARTO

DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 26º.- La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 27º.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

CAPITULO QUINTO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL.

Artículo 28º.- La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de las personas asociadas, expresada en Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

Artículo 29º.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cuatro personas pertenecientes a la Junta Directiva, que se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas asociadas y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una o varias comunidades de estados pobres a designar por la Comisión Liquidadora previa aceptación de la Asamblea aprobatoria de la gestión de esta.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Segundo.

TERCERA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

DILIGENCIA:

D^a Rosa Irisarri Ona, Secretaria de la Asociación a que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA:

Que los presentes estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Pamplona el 16 de marzo de 2019.

En Pamplona/Iruña, a 25 de marzo de 2019

VºBº, EL PRESIDENTE

Fdo.: Jokin De Carlos Mina

LA SECRETARIA

Fdo.: Rosa Irisarri Ona

IKUS ONETSIAK, Lehen-
dakaritzako eta Gobernu
Irekiko zuzendari nagu-
siak behean adierazten
den egunean emandako
Ebazpenaren bidez:

VISADOS, conforme
a Resolución de la
Directora General de
Presidencia y Gobierno
Abierto de fecha:

2019 EKA. 19

19 JUN 2019

LEHENDAKARITZAKO ETA GOBERNU IREKIKO ZUZENDARI
NAGUSIA / LA DIRECTORA GENERAL DE PRESIDENCIA
Y GOBIERNO ABIERTO

